PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: JUANITA CALDERON MENDOZA

SANDRO ALFONSO RAMIREZ CALDERON

SANDRO RAMIREZ GIL DEMANDADO:

76-520-31-84-002-2023-00573-00 RADICACIÓN:

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Diciembre 07 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE **FAMILIA** PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 2284.

Palmira (V), Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PROCESO: **DEMANDANTE: JUANITA CALDERON MENDOZA**

SANDRO ALFONSO RAMIREZ CALDERON

DEMANDADO: SANDRO RAMIREZ GIL

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00573-00

I. **ASUNTO**

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora JUANITA CALDERON MENDOZA en representación de su hija MANUELA RAMIREZ CALDERON y en de igual forma, la apoderada del hoy mayor de edad SANDRO ALFONSO RAMIREZ CALDERON en contra del señor SANDRO RAMIREZ GIL en calidad de padre.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisible por los motivos que a continuación se exponen:

- No se aporta acta de conciliación donde se fijó cuota alimentaria por el valor 1. de novecientos mil pesos (\$900.000)
- 2. No se aporta constancia de que se haya notificado simultáneamente a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022
- No se aporta certificado de estudio que de fe que el demandante SANDRO 3. ALFONSO RAMIREZ CALDERON cursa la carrera de ingeniería multimedia ni tampoco el valor del semestre
- 4. No se aporta evidencia que la parte demandada recibe correos electrónicos a la dirección suministrada y no pertenece a un tercero de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: JUANITA CALDERON MENDOZA

SANDRO ALFONSO RAMIREZ CALDERON SANDRO RAMIREZ GIL

DEMANDADO:

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00573-00

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la medida provisional solicitada hasta tanto no se allegue subsanación de los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL **CAUCA**

En estado No.189 Del día 11 de Diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por: Maritza Osorio Pedroza Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c72bbc14b50352b71f2035af162659fd99b3063bf39986c96edabbf759cac92

Documento generado en 07/12/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica